

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

AÑO ECONÓMICO DE 1883 A 1884.—MES DE MAYO DE 1884.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica provincial se publica en el BOLETÍN OFICIAL.

CARGO.	Pesetas.	Cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales	277.517	31
Producto de las rentas y censos de la provincia	2.345	
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes		
Idem de donativos, legados y mandas	318.748	93
Idem de repartimiento provincial		
Idem del recargo sobre la sal común		
Idem del ramo de Instrucción pública	94.960	04
Idem del id. de Beneficencia		
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones	421.269	26
Idem de arbitrios especiales		
Idem de recargos extraordinarios		
Idem de empréstitos		
Idem de enajenaciones	5.181	39
Idem de resultados de presupuestos anteriores		
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional	33	90
Idem de reintegros		
Movimiento de fondos.....		
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes		
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 18 á 18 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente		
TOTAL CARGO.....	698.786	57

DATA.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
Sección primera del Presupuesto.			
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Comisión y Diputación provincial	14.310	7.083	21.391
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales	2.416	83	2.499
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia	370	83	454
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian	2.624	166	2.791
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia	166		166
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia			

	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas		1.000	1.000
Satisfecho por el servicio de bagajes			
Idem por id. de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL		8.695	8.695
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales			
Idem por id. de calamidades públicas			
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	6.276		6.276
Idem por gastos de reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas			
Idem por gastos de construcción de una cárcel modelo			
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales			
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia		97	97
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia		3.570	3.570
Idem por intereses y amortización de los empréstitos provinciales autorizados			
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización			
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia			
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública	1.145		1.145
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza			
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras			
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza	250	62	312
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes			
Idem por id. de la Biblioteca provincial			
Idem por id. del Museo provincial			
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de carácter general de la Beneficencia provincial	39.332	5.600	44.932
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia	2.770	141.155	143.925
Idem por id. de las Casas de Misericordia	4.918	65.764	70.682
Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad	1.185	39.863	41.049
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
Satisfecho por gastos de cárceles			
Idem por id. de Establecimientos penales			
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase		990	990
Segunda sección.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundación ó construcción			

	PERONAL.		MATERIAL.		TOTAL.	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública.....	"		15.000		15.000	
CAPÍTULO II.—Carreteras.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	"		"		"	
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	2.749	43	11.543	46	14.292	59
CAPÍTULO III.—Obras diversas.						
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	"		"		"	
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.						
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	"		3.624	65	3.624	65
Tercera sección.						
GASTOS ADICIONALES.						
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.						
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 18.....	"		3.363	42	3.363	42
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	"		28.967	90	28.967	90
Reintegros.						
Satisfecho por dicho concepto.....	"		"		"	
Movimiento de fondos.						
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	"		"		"	
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 188 á 188.....	"		"		"	
TOTAL DATA.....	78.548	52	336.715	74	415.234	26

RESUMEN.

	Plas.	Cénts.
Importa el cargo.....	698	786'57
Idem la data.....	445	234'26
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Junio.....	253	552'31

En Madrid á 14 de Junio de 1884.—V.º B.º—El Presidente, Moreno Benitez.—Está conforme, el Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—El Depositario, Francisco Augustin.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid.

Habiendo llegado á conocimiento de esta Delegación que muchos particulares que introducen para su consumo tabaco de todas procedencias, á virtud de la concesión otorgada á los mismos por Real decreto de 15 de Marzo de 1877 ó sean 4.000 tabacos torcidos, 20 kilogramos de picadura y 2.000 cajetillas de cigarrillos, los venden como si fuera un objeto de lícito comercio, cuando la concesión es puramente personal ha creído oportuno advertir á los interesados:

1.º Que es jurisprudencia constante considerar objeto de comiso toda existencia de tabaco en poder de personas distintas á las consignadas en los precintos, como disponen las Reales ordenes de 3 y 17 de Octubre de 1879 y 25 de Mayo de 1880.

2.º Que los particulares que introducen tabacos para su consumo exclusivo no pueden venderlo á otros sin incurrir en delito de contrabando, con arreglo al Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Y 3.º Que toda venta de tabaco fuera de las expendedurías oficiales esta penada por la legislación vigente.

Madrid 25 de Junio de 1884.—El Delegado, Modesto Fernández y González.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Latina.

D. Felipe Peña y Costalago, Juez de Instrucción de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Celestino Esteban Valcabao, natural de San Martín de Rubiales, Burgos, hijo de Bernabé y Lorenza, de 39 años, casado con Valentina Esteban, y que ha vivido en la calle de Menéndez Valdés, núm. 6, principal interior; siendo sus señas personales: estatura regular, delgado, color moreno, pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz y boca regular, con toda la barba, color castaño, y viste blusa y pantalón de algodón azules, camisa blanca, sombrero ancho á la cabeza y alpargatas abiertas en los pies; para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que resultan contra él en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, encargo, á nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de dicho procesado, dejándole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 20 de Junio de 1884.—Felipe Peña.—Por su mandado y por mi compañero Montoya, Severiano de Diego.

Registro de la Propiedad de Madrid.

D. Fernando Rodríguez Pridall, Registrador de la Propiedad de Madrid. Hago saber que por D. Cristóbal Pérez González se ha acudido á este Registro solicitando que la casa en esta Corte, calle de San Bernardo, núm. 18, se libere de las cargas siguientes:

1.º Un censo perpetuo de un real de renta en favor del Mayorazgo de Don Urbán de Peralta.

2.º Otro censo perpetuo sin más expresión á favor del mismo.

3.º Otro perpetuo de 4 reales y una gallina á favor del repetido Mayorazgo.

4.º Otro perpetuo de 4 reales de pensión al expresado Mayorazgo.

5.º Otro redimible de 112 ducados á favor del citado Mayorazgo.

6.º Otro perpetuo de 8 reales á favor del mismo.

7.º Otro al quitar de 950 ducados á favor de D. Agustín Cano.

8.º Otro de 200 ducados á favor de D. Leandro Ugalde.

9.º Otro perpetuo de 4 reales á favor de D. Urbán de Peralta.

10. Otro al quitar de 800 ducados de principal á favor del monasterio de Carmelitas Descalzas y

11. Otro de 8 reales á favor del Contador Peralta.

En su virtud incoado el oportuno expediente, por el presente, cito, llamo y emplazo, por término de noventa días, á todos los que se crean con derecho á oponerse á la liberación de dichas cargas, lo ejecuten dentro de dicho término ante el Sr. Juez de primera instancia Decano de los de esta Corte, apercibidos que de no hacerlo en el expresado plazo, se tendrán por extinguidas.

Dado en Madrid á 23 de Junio de 1884.—F. Rodríguez. 164

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 13 de Julio de 1874 y los números 104.102 de entrada y 24.446 de registro, del concepto de necesario, por valor de 20.000 pesetas nominales á nombre de D. Antonio María Dorado, para garantizar el cargo de Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Sama de Langres, provincia de Oviedo, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario* y *BOLETÍN* oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

Madrid 21 de Junio de 1884.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada. 163

Anuncios.

CENTRAL CARBONIFERA.

SOCIEDAD MINERA.

Teniendo pendientes de pago varios dividendos pasivos el socio D. Mariano Pérez, la Junta de Gobierno requiere al expresado señor, para que se sirva satisfacerlos en la Tesorería de la Sociedad, calle de Claudio Coello, 6 moderno, bajo derecha.

Madrid 25 de Junio de 1884.—El Gerente, Antonio de las Peñas. 168

Sociedad de las minas de Sabero.

SOCIEDAD ANÓNIMA.

Número 267.—En la villa de Madrid, á 16 de Junio de 1884, ante mí D. Félix González Carballeda, Diputado á Cortes, Abogado y Notario de los ilustres Colegios de esta capital, vecino de la misma, y testigos que suscribirán, comparecen: El Excmo. Sr. D. Eusebio Paje y

Albareda, de 56 años de edad, casado, ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de esta vecindad, caile de San Nicolás, núm. 15, cuarto principal derecha.

El Sr. D. Florencio Fiscovich y Díaz de Antañana, de 33 años, casado, editor, también de esta vecindad, en la calle del Pez, núm. 40, piso segundo.

El Sr. D. Bernardino Franco y Alonso, de 28 años, casado, abogado, vecino de esta Corte, en la calle de Campomanes, núm. 7, piso tercero.

El Sr. D. Guillermo Gullón y Regoyos, de 32 años, casado, propietario, de esta vecindad, en la calle de la Luna, núm. 40, piso tercero.

Y el Sr. D. Juan Ruiz y Castellanos, de 56 años, casado, empleado de particular, vecino de esta capital, en la calle de Pontejos, núm. 10, piso cuartó.

Exhiben y recogen sus cédulas personales de quinta clase, núm. 24.534, fecha 30 de Noviembre de 1883, la del señor Paje; de cuarta, núm. 12, fecha 14 de Marzo último, la del Sr. Fiscovich; de séptima, núm. 4.824, fecha 4 del mismo mes, la del Sr. Franco; de sexta, número 10 fecha 17 de Octubre del año próximo pasado, la del Sr. Gullón, y de igual clase, núm. 44, fecha 29 de Noviembre del propio año, la del Sr. Ruiz.

Manifiestan dichos señores, á quienes yo el Notario doy fe, conozco, hallarse en el pleno goce de todos sus derechos civiles, teniendo por lo tanto, á mi juicio, capacidad legal para otorgar esta escritura de formación de una Sociedad anónima, y dicen:

1.º Que á la Sociedad accidental denominada *Martínez y Compañía*, cuyas acciones y derechos representan los cinco señores comparecientes, pues componen su Junta de gobierno, nombrada en sesión de 28 de Noviembre de 1883, como Presidente, el Sr. Paje; Vicepresidente y Tesorero, el Sr. Fiscovich; Secretario, el Sr. Franco Alonso, y Vocales, los señores Gullón y Castellanos, corresponden tres minas de hierro, denominadas *La Moderna*, *La Antigua* y *La Imponderable*, sitas la primera en término de Argobejo, partido de Riaño; la segunda en término de Jugueros, partido de la Vecilla, y la tercera en término de Alejico, Ayuntamiento de Cistierna, partido de Riaño, y once minas de hulla ó carbón de piedra, denominadas *Sabero*, números del 1 á 11, situadas en término de Saelices la número 1; en el de Olleros, los números 2 y 4; en el de Sotillos y Pelechas, la núm. 3; en el de Sotillos, las números 5 y 8; en el de Olleros y Sotillos, la núm. 6; en el de Sotillos y Oveja, la núm. 7; en el de Bodegas y Beneros, la núm. 9; y en el de Sabero, los números 10 y 11, de los mencionados partidos judiciales, provincia de León.

2.º Que con el propósito de conservar y explotar en más beneficiosas condiciones las expresadas minas y cualesquiera otras y demás bienes que se adquirieran, y de dedicarse á otra clase de industrias y negocios, los señores comparecientes han determinado y resuelto formar una Sociedad anónima por acciones bajo la base de las propiedades referidas, que constituirán su aportación á la misma, con sujeción á los siguientes:

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Denominación, objeto, domicilio y duración de la Sociedad.

Artículo 1.º Se constituye una Sociedad por acciones con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1869 y demás disposiciones vigentes, que se denominará *Sociedad de las minas de Sabero*.

Art. 2.º El objeto de la Sociedad es conservar y explotar las minas de hulla conocidas por *Sabero*, números 1 al 11; las tres de hierro denominadas *La Moderna*, *La Antigua* y *La Imponderable*, sitas en la provincia de León, partidos judiciales de Riaño y la Vecilla, y otras cualesquiera minas ó bienes que adquiriera, así como otra clase de industrias ó negocios.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en Madrid.

Art. 4.º Su duración será indefinida y sólo terminará cuando por acuerdo unánime decida la Sociedad y realice la venta de todas sus propiedades.

TÍTULO II.

Capital social, acciones y Accionistas, dividendos activos y pasivos, distribución de beneficios y fondo de reserva.

Art. 5.º El capital social está representado por sus propiedades mineras que no pueden tener un valor conocido, y dividido en tantas acciones ó partes cuantas son las suscritas de la antigua *Palentina Leonesa*, cuyos tenedores hasta el día han pagado al Sr. D. Saturnino Martínez Silva todos sus dividendos.

La Sociedad se entenderá constituida sea el que quiera el número de suscritores de la *Palentina Leonesa* que con arreglo al presente artículo declaren tener acciones y se adhieran a esta escritura social, lo cual se hará constar por acta notarial.

Art. 6.º Todas las acciones son iguales en derechos y obligaciones, y sus tenedores percibirán los dividendos activos ó pagarán los pasivos, en las fechas y por las cantidades que determine la Junta directiva.

Art. 7.º Las acciones serán nominativas.

Los títulos de las acciones se emitirán en el plazo más breve posible, que no podrá prolongarse más de un año; llevarán numeración correlativa de 1 en adelante; estarán firmados por el Presidente y Secretario de la Junta directiva, y se insertará en ellos los artículos 10, 11 y 15 de estos Estatutos.

La emisión se hará á nombre de los que en la fecha en que se realice sean dueños de las acciones suscritas á que se refiere el art. 5.º, y las transmisiones sucesivas se harán constar en los mismos títulos por medio de endosos.

Art. 8.º Hasta que se emitan los títulos, las acciones estarán representadas por las antiguas láminas de la *Palentina Leonesa* que se hubieren suscrito á la Sociedad *Martínez y Compañía*; bastando para acreditar esto que á las dichas láminas vayan unidos por lo menos los tres recibos donde conste haber hecho el pago de los tres dividendos últimos, ó sean el 5.º, 6.º y 7.º pedidos. Sin este requisito no serán reconocidos por la Sociedad.

Art. 9.º La Sociedad llevará un registro de inscripción y transferencia de acciones. En él, por asientos numerados correlativos respecto de cada una de las acciones, se consignará el nombre del suscriptor de la acción á cuyo favor haya sido emitido el título nominativo de la misma, firmando este asiento el interesado, Presidente y el Secretario de la Junta directiva.

Art. 10. Las transferencias de acciones hechas por medio de endoso tendrán que ser inscritas en el libro de registro que llevará la Sociedad, firmando este asiento el nuevo poseedor de la acción, el Presidente y Secretario de la Junta directiva.

Art. 11. Las transferencias de acciones que no se hagan con las formalidades prevenidas en los artículos anteriores serán ineficaces en cuanto á la Sociedad.

Art. 12. La propiedad de las acciones se establecerá por los asientos del registro de inscripciones y transferencias y con referencia á ellos podrán expedirse duplicados de los títulos nominativos en caso necesario.

Art. 13. Las acciones son indivisibles para los efectos sociales, y es indeterminado el número que puede poseer cada Accionista.

Art. 14. Los herederos de los socios fallecidos estarán sujetos á llenar las formalidades que previene el art. 10 para las transferencias de acciones, previa presentación de los títulos ó documentos que acrediten su derecho.

Art. 15. Si algún Accionista á los ocho días justos de ser requerido para ello no entregase en la caja social la

cuota que le corresponda pagar por el dividendo pasivo que la Junta directiva haya acordado exigir, podrá la Sociedad optar entre exigir ejecutivamente al mismo el pago de la cantidad que adeude ó declarar caducadas sus acciones, sin que por esta resolución pueda reclamar el socio nada de la Sociedad.

Art. 16. Las acciones caducadas quedan desde luego nulas y sin ningún valor ni efecto, anotándose esta caducidad en el libro registro por asiento firmado por el Presidente y Secretario de la Junta directiva.

Art. 17. Las acciones caducadas no pueden ser transferidas á nadie sino que acrecen el derecho de las demás acciones.

Art. 18. Al terminar cada año natural se practicará una liquidación del haber social, y los beneficios, si los hubiere, se repartirán entre los Accionistas en proporción del número de acciones de cada uno por dividendos activos de la cantidad que disponga la Junta general.

Art. 19. También puede la Junta directiva acordar el reparto de dividendos activos ó pasivos en caso de productos ó gastos en el tiempo y por las cantidades que estime conveniente.

Art. 20. Se considerarán beneficios las cantidades del haber social, que no procediendo de los dividendos pasivos acordados por la Junta directiva, excedan del fondo de reserva que por acuerdo de ésta deba existir en la caja de la Sociedad.

TÍTULO III.

Administración de la Sociedad.

Art. 21. La administración de la Sociedad corresponde á la Junta general de Accionistas, á la Junta directiva y al Director de la Sociedad.

Art. 22. La Junta general se compondrá de todos los Accionistas. Cada uno poseedor de 10 ó más acciones tendrá un voto, cualquiera que sea el número mayor de acciones que posea.

El Accionista que posea un número de acciones menor de 10, tendrá voz, pero no voto, excepto en el caso á que se refiere el art. 24 en su núm. 7.º

Los Accionistas ausentes que tengan voto, según el párrafo anterior, podrán hacerse representar por otros Accionistas, autorizándoles para ello por escrito; pero ninguno podrá representar con voto más que á un ausente. Los Accionistas ausentes que tengan voz, pero no voto, podrán también hacerse representar por otro socio con autorización escrita. Y todos los señores socios pueden también hacerse representar por su apoderado legal. Las mujeres casadas tendrán que estar representadas por sus maridos, y éstos serán considerados por la Sociedad como tales socios para todos los efectos sociales, é igualmente los menores por sus tutores y curadores.

Es obligación de todos los socios ausentes estar representados cerca de la Sociedad, de cualquiera de los modos expresados en este artículo.

Art. 23. Se celebrará junta general ordinaria los días 30 de Marzo y 15 de Octubre de cada año, y extraordinaria siempre que lo acuerde la Junta directiva, la cual deberá hacerlo, además de por su propia iniciativa, cuando por escrito lo soliciten 20 Accionistas, y entre ellos 10 con voto por lo menos. En la convocatoria de las juntas generales extraordinarias deberá expresarse el asunto ó asuntos que se hayan de tratar, sin que dichas juntas puedan tomar válidamente acuerdos sobre otros.

Las juntas generales ordinarias ó extraordinarias se celebrarán bajo la presidencia de la Directiva, y actuará en ella como Secretario el que lo sea de ésta.

Art. 24. Corresponde á la Junta general.

1.º Nombrar por elección cada cinco años los Accionistas que hallan de ejercer los cargos de la Junta directiva, y cubrir del mismo modo las vacantes que ocurran.

2.º Elegir por tiempo indefinido y separar del cargo, cuando lo estime conveniente, al Director de la Sociedad, y señalar la remuneración que éste haya de disfrutar.

3.º Fijar los presupuestos anuales de la Sociedad.

4.º Examinar y aprobar las cuentas y el inventario y balance general que anualmente ha de formarse de la situación de la Sociedad, y señalar dentro de las condiciones de estos Estatutos la cantidad que haya de repartirse en concepto de beneficios.

5.º Examinar y aprobar con las reformas que determine la Memoria que le presente la Junta directiva, los trabajos ejecutados en cada año y los que deban ejecutarse en el siguiente.

6.º Acordar empréstitos emitiendo obligaciones con las formalidades de la ley ó los contratos llamados de partido.

7.º Acordar la venta de parte de las propiedades de la Sociedad ó la disolución de ésta por venta de todas sus propiedades, disponiendo su liquidación y la distribución del haber social. Para tomar acuerdos sobre estos casos, cada Accionista tendrá un voto por cada una de las acciones que posea, según lo prevenido en el art. 4.º

Art. 25. La Junta directiva se compondrá de cinco Accionistas elegidos por la general.

Habrán en la Junta directiva un Presidente, un Tesorero, un Secretario y dos Vocales.

El cargo de Tesorero es compatible con los demás cargos. La elección se hará directamente para cada uno de los cargos, todos serán de duración de cinco años, reelegibles y gratuitos.

Art. 26. La Junta directiva se reunirá ordinariamente en los días que la misma acuerde y siempre que el Presidente la convoque.

Para que sus resoluciones sean válidas, será necesaria la asistencia de tres individuos cuando menos.

Cada individuo tendrá un voto, y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

Art. 27. Corresponde á la Junta directiva.

1.º Formar los presupuestos, inventarios, cuentas y balances que hayan de presentarse al examen y aprobación de la Junta general, y presentar á ésta al final de cada año natural una Memoria de los trabajos ejecutados y de los que á su juicio deban ejecutarse el siguiente.

2.º Señalar las cantidades que por razón de dividendos pasivos hayan de exigirse á los Accionistas, y las fechas en que hayan de hacerse las entregas y disponer lo necesario para que éstas se hagan efectivas.

3.º Acordar, dentro de los presupuestos aprobados, la forma y condiciones en que hayan de hacerse ó celebrarse todos los actos y contratos en que tenga interés la Sociedad y ordenar los pagos.

4.º Nombrar el personal de las dependencias de la Sociedad.

5.º Cuidar del cumplimiento de los acuerdos de la Junta general y resolver todos los asuntos que no estén expresamente sometidos á ésta, ó proponer á la Junta general las resoluciones que estime convenientes, y llevar en todo la gestión de los intereses de la Sociedad, acordando cuanto sea preciso para el ejercicio de sus derechos, el cumplimiento de sus obligaciones y la realización del fin social.

Art. 28. Corresponde al Presidente de la Junta directiva: presidir y convocar las sesiones de ésta y de la general, autorizar con el Secretario las actas, documentos y certificaciones, comunicar los acuerdos al Director de la Sociedad y llevar la representación de ésta en todos los asuntos interiores de la misma.

Art. 29. Corresponde al Secretario llevar los libros de actas de la Junta general y de la Directiva, el registro de inscripciones y transferencia de acciones y la correspondencia relativa á los asuntos interiores de la Sociedad; extender las citaciones para las juntas, expedir con el *Visto Bueno* del Presidente las certificaciones referentes á los mismos libros, autorizar los documentos en que se requiera su intervención con arreglo á los Estatutos y custodiar los que constituyan el archivo de la Sociedad.

Art. 30. El Tesorero es el depositario

de todos los valores de la Sociedad y el Jefe de la contabilidad de la misma. Estarán á sus órdenes los dependientes que intervengan en todas las operaciones económicas, y será el encargado de entregar y recoger las cantidades procedentes de las cuentas corrientes que la Sociedad lleve con otras sociedades, particulares ó establecimientos de crédito.

Art. 31. El Director de la Sociedad, que tiene el carácter de representante de ésta, estará á las órdenes del Presidente de la Junta directiva; cuidará de la ejecución de los acuerdos que éste le comunique, llevará la representación de la Sociedad en todos los asuntos judiciales, gubernativos y de cualquier clase que no sean de carácter interior; otorgará en nombre de la Sociedad todos los contratos con estricta sujeción á los acuerdos que se le comunique y cuidará de su cumplimiento.

TÍTULO IV.

Disolución y liquidación de la Sociedad.

Art. 32. La Sociedad se disolverá por la venta realizada de todas sus propiedades.

Art. 33. Llegado el caso de la liquidación y disolución de la Sociedad, la Junta general acordará la forma en que la liquidación haya de hacerse, y nombrará los liquidadores.

Si nada acordara, se hará la liquidación con arreglo á lo prevenido en el Código de Comercio vigente el día en que aquella tenga lugar.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 34. La posesión de acciones supone la absoluta conformidad con estos Estatutos y con los acuerdos y actos legítimos de la Junta general, de la Directiva y del Director de la Sociedad.

Art. 35. Estos Estatutos podrán reformarse en cualquier tiempo por la Junta general, habiendo de acordarse la reforma para ser válida, por los tenedores de las dos terceras partes de las acciones de que conste la Sociedad en ese día.

Art. 36. Las cuestiones que en los asuntos relativos á la Sociedad se susciten entre los Accionistas, ó entre estos y la Administración de la Sociedad, se someterá necesariamente al juicio de amigables componedores, que serán nombrados y procederán con arreglo á lo prevenido en la ley de Enjuiciamiento civil.

En su consecuencia, los señores comparecientes forman desde ahora la expresada *Sociedad anónima de las minas de Sabero*, con estricta sujeción á los Estatutos insertos, á la ley de 19 de Octubre de 1869 y á las demás disposiciones vigentes, aportando á ella las once minas de hulla y tres de hierro de que se ha hecho mérito, cuya descripción y título se omite en esta escritura, porque no estando aún inscritas á nombre de la Sociedad accidental *Martínez y Compañía* que las aporta, los señores individuos que formaban su Junta de gobierno ó la Directiva de la anónima que ahora queda formada gestionarán lo necesario para obtener dicha inscripción, primero á nombre de la Sociedad *Martínez y Compañía*, y después de la *Sociedad de las minas de Sabero*.

RESERVAS LEGALES.

Queda hecha expresa reserva de la hipoteca legal que tienen el Estado, la provincia, el Municipio y el asegurador para el cobro preferente de la última anualidad de los impuestos repartidos y no satisfechos, y el de los dos últimos años del seguro, ó los dos últimos dividendos si fuere mutuo.

ADVERTENCIAS LEGALES.

Y yo el Notario hice las siguientes:
1.ª Que dentro del término de los quince días siguientes al de la constitución de la Sociedad, debe presentarse copia de esta escritura y del acta en que la constitución tenga efecto, en el Gobierno civil de esta provincia, y publicarse dichos documentos en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETÍN OFICIAL* de la misma provincia.

2.ª Que en el plazo de 80 días ha de

presentarse también copia en la oficina de liquidación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes del partido en que radican los de más valor, para satisfacer el que corresponda á la Hacienda pública, incurriendo, si no se verifica, en las multas establecidas por la legislación vigente, de que instruí á los señores otorgantes, manifestando quedar enterados.

3.ª Que deben inscribirse las minas aportadas á nombre de la Sociedad ahora formada en los Registros de la propiedad respectivos, previa la oportuna descripción y preinscripción consiguiente.

4.ª Y que sin tales requisitos no podrá ser admitido el documento en los Juzgados y Tribunales, ni en los Consejos y oficinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuese hacer efectivo en perjuicio de tercero al derecho que haya debido inscribirse, salvo los dos casos de excepción comprendidos en el art. 396 de la ley Hipotecaria, de que también instruí á los señores otorgantes, expresando quedar enterados.

Tal es la escritura de Sociedad anónima por acciones que los señores comparecientes otorgan y firman con D. Raimundo Gutiérrez y Gutiérrez, y D. Silvestre Sacristán y Trigueros, de esta vecindad, testigos instrumentales que aseguran no tener tacha legal para serlo.

Y leído íntegramente este documento por mí el Notario en solo acto á los señores otorgantes y á los testigos, aprueban y ratifican su contenido los primeros, renunciando unos y otros el derecho que les advertí tenían para leerlo por sí mismos, de lo cual y de todo lo demás consignado doy fe, y en prueba signo, firmo y rubrico.—E. Paje.—F. Fiscovich.—Juan R. Castellanos.—Guillermo Gullón.—Bernardino Franco Alonso.—Silvestre Sacristán.—Raimundo Gutiérrez.—Signado.—Félix González Carballada.

Es primera copia de la escritura, número 267, de mi registro corriente de instrumentos públicos, á la que me remito, y á cuyo otorgamiento presente fui. En fe de ello, á instancia de los señores otorgantes, la expido en un pliego, clase 6.ª, núm. 39.643 y siete de la de 12.ª, números 2.841.101 al 107, y la signo, firmo y rubrico, dejándola anotada.

Madrid el mismo día de su fecha 16 de Junio de 1884.—Signado.—Félix González Carballada.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del Notario D. Félix González Carballada. Madrid 20 de Junio de 1884.—Signado: Ramón Sánchez.—Signado: Cipriano Pérez Alonso.—Hay un sello de legalizaciones del Colegio Notarial del territorio de Madrid, y otro móvil de 10 céntimos.

ACTA.

Número 268.—En la villa de Madrid, á 16 de Junio de 1884, ante mí D. Félix González Carballada, Diputado á Cortes, Abogado y Notario de los ilustres Colegios de esta capital, vecino de la misma, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Eusebio Paje y Albareda, de 56 años, casado, ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de esta vecindad, calle de San Nicolás, núm. 15, principal derecha, con cédula personal de quinta clase, núm. 24.534, expedida en 30 de Noviembre de 1883 por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

El Sr. D. Florencio Fiscovich y Díaz de Antoñana, de 33 años, casado, editor, vecino de esta Corte, calle del Pez, número 40, piso segundo, con cédula personal de cuarta clase, núm. 12, fecha 14 de Marzo último, expedida por dicha Administración.

El Sr. D. Bernardino Franco y Alonso, de 28 años, casado, Abogado, de esta vecindad, calle de Campomanes, número 7, piso tercero, con cédula personal de séptima clase, núm. 4.824, fecha 14 de Marzo último, expedida por la citada Administración.

El Sr. D. Guillermo Gullón y Regoyos, de 32 años, casado, propietario, ve-

cino de esta capital, calle de la Luna, número 40, piso tercero con cédula de sexta clase, núm. 10, fecha 17 de Octubre de 1883, librada por la referida Administración.

El Sr. D. Juan Ruiz y Castellanos, de 56 años, casado, empleado, de particular de esta vecindad, calle de Pontejos, número 10, piso cuarto, con cédula personal de sexta clase, núm. 44, expedida por la repetida Administración en 29 de Noviembre último.

El Sr. D. Miguel Botía de Iglesias y Reyes, de 79 años, viudo, propietario, calle de Serrano, num. 72, piso tercero en esta Corte, de donde es vecino, con cédula personal de novena clase, núm. 730, fecha 31 de Diciembre próximo pasado, expedida por la indicada Administración.

El Excmo. Sr. D. Gabino Mendoza y Fernández Cortina, de 40 años, casado, propietario, Conde de Mendoza Cortina, de esta vecindad, calle de Pontejos, número 10, cuarto principal, con cédula personal de primera clase, núm. 26, fecha 29 de Noviembre último, expedida por dicha Administración.

El Sr. D. Juan María Moya y Moya, de 50 años, casado, agente de negocios, vecino de esta Corte, calle de León, número 12, piso tercero, con cédula personal de sexta clase, núm. 55, fecha 12 de Noviembre último, librada por dicha Administración.

El Sr. D. Leoncio Angulo y Regúlez, de 50 años, viudo, del comercio de esta vecindad, calle de Argensola, núm. 22, piso primero, izquierda, con cédula personal de segunda clase, núm. 3, expedida por la indicada Administración en 9 de Noviembre del año próximo pasado.

El Sr. D. Gustavo Angulo y Quintana, de 37 años, viudo, del comercio, de esta vecindad, calle del 7 de Julio, número 4, piso tercero, con cédula personal, núm. 1.402, expedida por la repetida Administración en 9 del corriente mes.

El Sr. D. Gaspar González de Gaona, de 28 años, soltero, administrador del periódico *La Fe*, de esta vecindad, calle de Tudescos, núm. 16, piso segundo, con cédula personal de novena clase, número 2.329, librada por dicha Administración en 22 de Diciembre último.

El Sr. D. Gabriel García Candaña, de 65 años, casado, sirviente, de esta vecindad en la carrera de San Jerónimo, número 35, con cédula personal de undécima clase, núm. 391, fecha 30 de Octubre del año próximo pasado, librada por la referida Administración.

La Sra. Doña Luisa Brizuela y Herrero, de 64 años, soltera, dedicada á sus labores, vecina de esta Corte, calle de Serrano, núm. 72, piso tercero, con cédula personal de novena clase, núm. 731, librada por la repetida Administración en 31 de Diciembre último.

La Sra. Doña Amalia Alonso y García, de más de 40 años, viuda, propietaria, que accidentalmente reside en esta Corte, calle de Orellana, núm. 5, piso tercero, derecha, vecina de Santiago Millas, provincia de León, con cédula personal expedida con el núm. 9, de novena clase, en 26 de Diciembre del año próximo pasado de 1883 por el Alcalde de dicho pueblo de Santiago Millas, y concurre por sí y como representante legal por patria potestad, que asegura tener sobre su hijo D. Ricardo Rodríguez y Alonso, de edad de 17 años, soltero.

El Sr. D. José Fernández Nonidez y Sánchez, de 29 años, casado, agente de negocios, y vecino de esta Corte, calle de Juanelo, núm. 20, piso segundo, con cédula personal de novena clase, número 1.024, expedida en 20 de Febrero último por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia, y comparece en representación del Sr. D. Matías Lucas García, mayor de 40 años, Presbítero, Cura párroco de la de Santiago Apostol de la villa de Villalpaño, en virtud del poder especial que en la misma, con fecha 7 del corriente mes y bajo el núm. 57, le confirió ante D. Pedro Burón, vecino de ella, Notario del Colegio de Valladolid; cuyo poder asegura que no le ha sido revocado, suspendido ni limitado, y del cual ha exhibido y recoge la primera copia debidamente legalizada.

El Sr. D. Guillermo Martínez y Alonso, de 31 años, casado, Farmacéutico, vecino de Boisán, provincia de León, con cédula personal de décima clase, número 1.361, expedida por el Alcalde de Lucillo en 27 de Diciembre último; reside accidentalmente en esta Corte, calle del Arenal, núm. 15, piso primero, y concurre en nombre de Doña Victoria Alonso Cordero, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de dicho Boisán, por virtud del poder que le confirió en Valladolid á 13 del corriente mes, con el número 318, ante el Notario D. Bonifacio Oviedo, por sí y como representante legal de sus hijos menores Julio, Eladia y Elvira, que se hallan bajo su patria potestad, habidos con el ya finado D. Andrés Martínez Criado; cuyo poder, del cual exhibe y recoge su primera copia debidamente legalizada, manifiesta que no le ha sido revocado, suspendido ni limitado.

Además concurre el Sr. D. Guillermo Martínez Alonso, por su propio derecho y en el concepto de legal representante de su hijo D. Andrés Martínez Franco, de edad de seis años.

El Sr. D. Jerónimo Antón Ramírez, de 66 años, casado, abogado, y vecino de esta Corte, calle de Bordadores, número 3, piso tercero, izquierda, con cédula personal de sexta clase, núm. 684, expedida en 6 de Noviembre del año próximo pasado por la Administración de Propiedades é Impuestos de esta provincia.

Y el Sr. D. Braulio Antón Ramírez, mayor de edad, casado, propietario de esta vecindad, calle de San Martín, número 8, piso tercero, con cédula personal de cuarta clase, núm. 21, expedida por dicha Administración de Propiedades é Impuestos en 8 de Marzo del corriente año de 1884.

Y dichos señores me requieren para que haga constar:

1.º Que por escritura otorgada ante mí en el día de hoy con el núm. 267 de orden de mi protocolo, los cinco primeros señores comparecientes han formado una Sociedad anónima denominada *Sociedad de las minas de Sabero*, por tiempo indefinido, con domicilio en esta Corte, y con objeto de explotar tres minas de hierro, tituladas *La Moderna, La Antigua y La Imponderable*, y once de hulla ó carbón de piedra conocidas por *Sabero*, números del 1 al 11, sitas en término de diferentes pueblos de los partidos judiciales de La Vecilla y Riaño, provincia de León, y otras cualesquiera minas ó bienes que adquiera, así como cualquiera otra clase de industrias ó negocios.

2.º Que en el art. 5.º de los Estatutos de dicha Sociedad se consigna que ésta se entenderá constituida, sea el que quiera el número de suscritores de la *Palentina Leonesa* que declaren tener acciones, y se adhieran á la escritura social, lo cual se haría constar por acta notarial.

3.º Que dichos cinco primeros señores comparecientes y todos los demás, adhiriéndose éstos en la representación expresada con que concurren á la formación de dicha Sociedad y á las bases de sus Estatutos, insertos en la referida escritura, manifiestan ser poseedores de acciones de la antigua *Palentina Leonesa*, y tener satisfechos hasta el día todos sus dividendos en el número que á continuación se determina.

Table listing names and share counts: El Excmo. Sr. D. Eusebio Paje, de treinta y una acciones. 31; El Sr. D. Florencio Fiscovich y Díaz de Antoñana, de noventa acciones. 90; El Sr. D. Bernardino Franco y Alonso, de veintidos acciones. 22; El Sr. D. Guillermo Gullón de Regollos, de ochenta y nueve acciones. 89; El Sr. D. Juan Ruiz y Castellanos, de diez acciones. 10; El Sr. D. Miguel Botía Iglesias y Reyes, de trescientas treinta y seis acciones. 336; El Excmo. Sr. D. Gabino Mendoza y Fernández Cortina, Conde de Mendoza-Cortina, de setenta y cinco acciones. 75; El Sr. D. Juan María Moya y Moya, de una acción. 1; El Sr. D. Leoncio Angulo y Re-

Table listing names and share counts: gúlez, de ciento doce acciones 112; El Sr. D. Gustavo Angulo y Quintana, de doscientas cuarenta y cinco acciones. 245; El Sr. D. Gaspar González de Gaona, de veinte acciones. 20; La Sra. Doña Luisa Brizuela y Herrero, de cuarenta acciones 40; La Sra. Doña Amalia Alonso y García, de trescientas setenta y nueve acciones. 379; Su hijo D. Ricardo Rodríguez y Alonso, menor de edad, de diez acciones. 10; El Sr. D. Matías Lucas y García, representado por el Señor D. José Fernández Nonidez y Sánchez, de cuatro acciones. 4; La Sra. Doña Victoria Alonso Cordero, representada con poder por el Sr. D. Guillermo Martínez Alonso de sesenta y dos acciones. 62; El Sr. D. Guillermo Martínez Alonso y sus hermanos D. Julio, Doña Eladia y Doña Elvira, menores de edad estos tres, como herederos los cuatro de su difunto padre Don Andrés Martínez, representados por el D. Guillermo, dichos tres menores con poder de su madre la Doña Victoria Alonso, de treinta acciones proindiviso. 30; D. Andrés Martínez Franco, de edad de seis años, representado por su padre el expresado D. Guillermo Martínez Alonso, de veinte acciones. 20; El Sr. D. Jerónimo Antón Ramírez, de diez y seis acciones 16; Y el Sr. D. Braulio Antón Ramírez, de ocho acciones. 8

TOTAL número de acciones declaradas, mil seiscientas . . . 1.600

4.º Que en consecuencia, y con arreglo á lo prescrito en los Estatutos de la *Sociedad de las Minas de Sabero*, todos los señores comparecientes la declaran legal y definitivamente constituida.

Y para que conste, extendiendo la presente acta que firman todos los señores requirentes después de haberla leído yo el Notario en un solo acto por renunciar el derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, de lo cual, y de lo demás consignado doy fe, y en prueba signo, firmo y rubrico.—E. Paje.—F. Fiscovich.—Bernardino Franco Alonso.—Guillermo Gullón.—Juan R. Castellanos.—G. Mendoza.—F. Cortina.—Miguel Botía de Iglesias.—Juan María Moya.—Leoncio Angulo.—Gaspar González de Gaona.—Gustavo Angulo.—Gabriel García y Candaña.—Luisa Brizuela Herrero.—Amalia Alonso García.—Guillermo Martínez Alonso.—José F. Nonidez.—Jerónimo Antón Ramírez.—Braulio A. Ramírez.—Félix González Carballada.

Corresponde el acta inserta con su original, núm. 268 de mi registro corriente de instrumentos públicos, á que me remito.

En fe de ello, á instancia de los señores requirentes, expido la presente copia en cinco pliegos de la clase 10.ª, números 557.296 al 557.300; y la signo, firmo y rubrico, dejándola anotada.

Madrid el mismo día de su fecha 16 de Junio de 1884.—Testado.—Abogado.—No vale.—Sobrerraspado.—Acciones.—Vale.—Entrelíneas.—El expresado.—También vale.—Signado.—Hay una rúbrica.—Félix González Carballada.—Hay un sello de su Notaría con tinta azul.

Legalización.—Los infrascritos Notarios del ilustre Colegio de esta Corte, vecinos de la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario D. Félix González Carballada.

Madrid 20 de Junio de 1884.—Signado.—Cipriano Pérez Alonso.—Signado.—Ramón Sánchez.—Hay un sello de legalizaciones del Colegio Notarial de Madrid y otro móvil de 10 céntimos.